

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	252693333003- 2021-00118 -00
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL GUERRERO REYES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

En atención al informe secretarial que precede, el Juzgado DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta que la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se notificó del auto admisorio de la demanda, la contestó sin proponer excepciones.

2. Reconócese personería para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a la doctora SORANGEL ROA DUARTE, identificada con la C.C. 52.811.910 de Bogotá, y T.P. 206.755 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

3. Seguidamente, atendiendo que del estudio de las presentes diligencias se concluye que el objeto del litigio se concentra en un asunto de puro derecho, conformidad con lo presupuestado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, de manera que el Juzgado decreta que el acervo probatorio se concentra en las documentales que se aportaron con la demanda y con la contestación.

4. Consecuentemente con lo anterior, el Despacho instruye que el objeto de estas diligencias se enfoca en determinar si corresponde declarar la nulidad del acto administrativo 20193170769391 mediante el cual el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL negó la liquidación de la pensión mensual de invalidez del actor, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 131 de 1985 y en el inciso 2 del artículo primero del Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 (salario mínimo incrementado en un 60%), desde octubre de 2003 hasta la fecha en que se realice el reajuste solicitado y demás prestaciones que se vean afectadas con la reliquidación solicitada.

5. A partir de lo anterior, se le concede a las partes el término en común de diez días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito; en el mismo término dentro del cual, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

wlmm

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 32 de
fecha: 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN

SECRETARIA